

del contrato a favor de tercero), interpretación, ineficacia, incumplimiento (con análisis detenido de la revisión del contrato por alteración de las circunstancias) y, finalmente, diversas clasificaciones de los contratos.

Como puede observarse, la sistemática que utiliza el autor no difiere mucho de la que puede encontrarse en cualquier obra moderna sobre la materia. Lo verdaderamente peculiar de PUIG BRUTAU es su aportación fundamental del punto de vista del Derecho anglosajón a lo largo de toda la obra; en contrapartida, es escasa la bibliografía italiana y francesa, notándose también la falta de algunos estudios españoles recientes.

En la imposibilidad de señalar aquí los puntos concretos de discrepancia con el autor (por ejemplo, creemos insuficiente la explicación que ofrece acerca de la justificación de la fuerza vinculante del contrato: página 30 ss.) nos parece necesario afirmar, sin embargo, que la confrontación entre el sistema jurídico anglosajón y el de los países de tradición romanista puede ser útil siempre que se mantenga en sus justos límites; llevada más allá de lo debido puede resultar perniciosa. Hay una corriente general en pro de la unificación de los diversos sistemas jurídicos, pero parece oportuno recordar las siguientes palabras de Federico DE CASTRO (2): «Si de veras se quiere llegar a la unificación del Derecho y se está dispuesto a realizar los mutuos sacrificios necesarios, para ello no hay que pensar en una expansión del sistema del «case law», ni de la «common law»; la aportación positiva de los pueblos de lengua inglesa a la labor común será su derecho codificado: sus leyes modernas en cuanto manifestaciones de su nuevo Derecho social, sus soluciones y no su técnica; el Derecho continental habrá de ser tenido en cuenta en sus valiosas soluciones prácticas y por su técnica superior. En fin, no estaría de más advertir que el mejor modo para entenderse los pueblos no parece ser ese de copiar el uniforme del vencedor del día, ni el de seguir las huellas de quienes rompieron la unidad europea; habrá que volver al buen camino y, para ello, tomar la dirección marcada por la concepción cristiana del Derecho, única que hasta ahora ha podido, en el pasado, lograr la unidad jurídica entre los hombres y los pueblos.

Por lo demás, resulta prematuro emitir un juicio de conjunto sobre la ardua empresa acometida por el autor. Esperamos —y anhelamos— que muy pronto vean la luz los restantes volúmenes de que se ha de componer.

Gabriel GARCIA CANTERO  
*Doctor en Derecho. Juez Comarcal.  
 Alumno de la Escuela Judicial.*

**RIVES Y MARTI, Francisco de P.: «CONCURSO DE ACREEDORES Y QUIEBRAS»: 3.ª edic., corregida y adicionada por José SAURA JUAN. Tomo I, 551 págs. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1953.**

La conocida obra de Rives sobre Concurso de Acreedores y Quiebras,

(2) Nota crítica. En torno a una traducción. La «Common Law. Roscoe Pound» ADC, III-3.º, págs. 755 y ss.

cuya primera edición apareció en 1899-1901 y su segunda en 1904, sale ahora en su tercera edición puesta al día por Saura Juan

Este primer tomo de la misma, que al igual que en las ediciones anteriores está dedicado al concurso de acreedores con su preliminar de quita y espera, se inicia con un prólogo de Manresa, que ya apareció en la primera edición. Después sigue una Introducción histórica al concurso de acreedores, que consta de dos capítulos, uno dedicado al Derecho romano y otro al Derecho patrio. A continuación un capítulo preliminar, en que se estudia el concepto de juicio, su división en singular y universal, y el concepto del concurso de acreedores. Luego viene la parte central dedicada al estudio de éste, con su preliminar de quita y espera. Y, por último, después de un capítulo adicional sobre la caducidad de la instancia y su aplicación a los concursos y quiebras, se termina con un prontuario de las disposiciones legales y jurisprudencia relativas a la materia, en el que se reproducen por el orden legal los artículos del título XII del libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a continuación de cada uno de ellos la legislación complementaria y la jurisprudencia.

En el núcleo o parte central de este tomo primero se hace el estudio del concurso de acreedores, con su preliminar de la quita y espera, siguiendo el mismo orden de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues se compone dicha parte de XIII capítulos: Los dos primeros dedicados a la quita y espera; el III, a la declaración de concurso; el IV, a las diligencias consiguientes a ella; el V, a la citación de acreedores y nombramiento de síndicos; el VI, a la administración; el VII, VIII, IX y X, al reconocimiento, graduación y pago de crédito; el XI, a la calificación; el XII, al convenio, y el XIII, a los alimentos del concursado.

Esta obra de Rives, ya clásica en nuestro Derecho, ha sido superada en algunos aspectos, lo cual es natural, si se tiene en cuenta, por un lado, que fué escrita hace más de cincuenta años y, por otro, el enorme avance que en los últimos tiempos ha experimentado nuestro Derecho procesal. No obstante, sigue siendo la obra más completa que tenemos sobre la materia y, por tanto, imprescindible en el despacho de los profesionales del Derecho. El que se haya tenido que efectuar esta 3.<sup>a</sup> edición es buena prueba de ello y hace innecesaria una crítica más amplia.

Rafael GIMENO GAMARRA  
*Juez de Primera Instancia núm. 4, de Madrid*